

CONTRATO DE TRANSPORTE

Conste el Presente documento privado sobre el contrato de Prestación de Transporte, al amparo de lo estipulado por el artículo 946 y siguientes del código de comercio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera. - Partes Contratantes. - Son partes del presente contrato:

- 1.1 EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. (EMBOL),** empresa legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia bajo Matrícula de Comercio No. 00013260, con NIT N° 1007039026, y con domicilio sobre el 4to. Anillo y Parque Industrial- Mz.6., representada legalmente por **el Sr. Alfonso Fernando Calatayud Barrientos**, con C.I. 973518 – CBBA., en mérito del poder notarial No. 361/2017, de fecha 6 de Febrero de 2017 otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 69 del Distrito Judicial de La Paz y **el Sr. Remberto Ivan Caero Rosas**, con C.I. 3575572 CBBA., en mérito del poder notarial No. 3780/2018, de fecha 13 de Diciembre de 2018, otorgado ante Notaria de Fe Pública Nro. 71 del Distrito Judicial de La Paz., y que para los efectos de este contrato se denominarán simplemente como **EL CLIENTE o EMBOL.**
- 1.2 SOLUCION LOGISTICA GLOBAL SRL.,** empresa legalmente constituida en bajo las Leyes de Bolivianas, con Matricula de Comercio Nro. 00100707 y NIT Nro. 01018393028 y con domicilio en Calle Los Nogales Nro. 100, UV: 58, Mzno: 33ª, Zona: Barrio Sirari de la ciudad de Santa Cruz - Bolivia, representada legalmente por el **Sr. Ana Ligia Burzuri Romero**, con C.I. 3307547 – LP, en virtud al Testimonio de Poder Nro. 1243/2016, otorgada ante la Notaria N° 96, Dra. Maritza Bernal Viera y que en adelante se denominará simplemente como la **EMPRESA DE SERVICIOS.**
- 1.3** Para efectos del presente Contrato serán denominadas en forma conjunta como “Partes” e individualmente como “Parte”.

Segunda: Documentos Anexos.- Por acuerdo de Partes, forman parte integrante e indivisible de este contrato, los siguientes documentos:

- 2.1.** Copia de los documentos que acreditan la constitución legal como sociedad comercial de la EMPRESA DE SERVICIOS, en caso de aplicar al presente contrato.
- 2.2.** Copia de la Matrícula de Comercio actualizada, NIT, Licencia de Funcionamiento, Certificado de Empleador de la EMPRESA DE SERVICIOS.
- 2.3.** Copia de las cédulas de identidad de los que suscriben el presente contrato.
- 2.4.** Los documentos que también se describen como Anexos en la cláusula cuarta de este documento y que también quedan vinculados como parte integrante e indivisible del presente contrato.
- 2.5.** Los documentos que en calidad de garantías se expresan en la cláusula cuarta de este documento y que forman parte integrante e indivisible del presente contrato.

Tercera: Objeto del Contrato.- Sin que medie ningún tipo de vicio en el consentimiento, las Partes deciden celebrar el presente Contrato de Transporte por el cual la EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a transportar las mercaderías que se detallan en la cláusula cuarta de este documento.

Las Partes dejan establecido que las condiciones y modalidades que se describen en el presente contrato se sobreponen a los documentos anexos y a cualquier acuerdo anterior entre las partes.

Cuarta: Condiciones específicas.- Las Partes dejan establecido que han acordado expresamente las siguientes condiciones específicas:

Empresa de servicios (Transportadora)	SOLUCION LOGISTICA GLOBAL SRL
Servicio externo e Independiente	XXXXXX
Mercadería a ser Transportada	XXXXXX
Documentos Anexos al Contrato	a. Conocimientos de Despacho, Guías, Notas de Remisión y/o aquellos documentos que EMBOL considere convenientes como constancia de entrega, sobre los

	<p>cuales la EMPRESA DE SERVICIO declara conocer y aceptar.</p> <ul style="list-style-type: none"> b. Copia de la licencia de autorización emitida por Autoridad Competente a favor de la EMPRESA DE SERVICIO. c. Reglamento aplicable a la flota de Transporte contratada por EMBOL. d. La regulación pertinente del Código de Comercio Boliviano. 								
<p>Precio o Contraprestación</p>	<p>Las partes acuerdan que el precio de transporte de mercadería en las rutas establecidas es de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="672 485 1365 997"> <thead> <tr> <th data-bbox="672 485 841 575">MATERIAL</th> <th data-bbox="841 485 1010 575">ORIGEN</th> <th data-bbox="1010 485 1179 575">DESTINO</th> <th data-bbox="1179 485 1365 575">COSTO DE TRANSPORTE (Bs.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="672 575 841 997"></td> <td data-bbox="841 575 1010 997"></td> <td data-bbox="1010 575 1179 997"></td> <td data-bbox="1179 575 1365 997"></td> </tr> </tbody> </table>	MATERIAL	ORIGEN	DESTINO	COSTO DE TRANSPORTE (Bs.)				
MATERIAL	ORIGEN	DESTINO	COSTO DE TRANSPORTE (Bs.)						
<p>Forma de Pago</p>	<p>Todo pago se efectuará a la conclusión del servicio de transporte a satisfacción de EMBOL y previa presentación de la correspondiente factura fiscal emitida por la EMPRESA DE SERVICIOS a favor de EMBOL con una antelación no menor a 10 días hábiles.</p>								
<p>Recepción y Entrega de la Mercadería</p>	<p>La Transportadora debe recibir la Mercadería a transportarse en _____ y entregarlas en _____.</p>								
<p>Documentación de respaldo de la Mercadería</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. La transportadora debe revisar y verificar que la mercadería que reciba está expresamente señalada en Registros de: Conocimientos de Despacho, Guías, Notas de Remisión y/o aquellos documentos que sirvan de respaldo documental al momento de recibir la mercadería a transportar. b. La firma de cualquier funcionario, dependiente o colaborador de la Transportadora constituye plena aceptación respecto a la conformidad de la mercadería objeto del transporte. c. La Transportadora tiene la obligación de verificar que la mercadería a ser transportada esté correctamente envasadas, embalada o que no presente ningún daño parcial, y que los datos que las identifican guarden exacta correspondencia con el Manifiesto de transporte, de forma que cualquier observación debe ser consignado antes de iniciar el transporte, caso contrario, la Transportadora asume plena responsabilidad por los datos consignados en la documentación que respalda el transporte, excluyendo a EMBOL de cualquier responsabilidad emergente. 								
<p>Destino y Plazo la entrega de la Mercadería</p>	<p>La Mercadería debe der entregada en los destinos y plazo que se describe a continuación:</p>								

Lugar y Fecha de Transporte	Las fechas en las que se deben efectuar el transporte de la mercadería de Embol, deben ser acordadas por escrito entre la Transportadora y EMBOL mediante carta, fax o al correo del Transportista que se registra en este documento, con una antelación no menor a dos semanas.
Características del Transporte	El transporte se hará de forma directa, es decir, sin efectuar ningún tipo de transbordos, salvo los casos de Fuerza Mayor o casos Fortuitos como ser: (Cuando el Camión presente desperfectos mecánicos).
Requisitos técnicos de los camiones, choferes y ayudantes que prestaran el servicio de transporte	<ul style="list-style-type: none"> a. Los Camiones a ser utilizados para el transporte deben ser Trailers Abiertos, o con Barandas y /o camiones con acople, con capacidad de carga de 600 qq. (25 a 27 Tons.). b. Los Camiones a ser utilizados para el transporte deben contar con alarmas de retroceso y kits de emergencias. c. Los vehículos no deben cargar productos incompatibles con productos destinados al consumo humano d. Deben tener un lugar dispuesto para carga debe estar siempre limpio. e. Los vehículos deben portar cuñas para colocarlas al momento de carga/descarga. f. Las condiciones del vehículo deben ser las óptimas para cumplir con transporte de carga en forma segura (mecánica, neumáticos, etc.), más allá de contar con revisión técnica al día g. En el caso de transporte de contenedores, éstos deben venir posicionados a la cola de la rampla, no existiendo espacio libre entre vértice de rampla y borde del contenedor. En caso de contenedores de 20' se recomienda el uso de camiones corto o en su defecto, considerar servicio de side lifter por cuenta de transportista h. Los vehículo no deben portar logotipos o marcas "Coca-Cola". i. Los camiones del tipo Trailers deben estar preparados para carga con grúa horquilla, nuestros pallets no están diseñados para uso de traspaleta. j. Los camiones del tipo Trailers deben contar con barras de atrinque ante la imposibilidad de efectuar amarras.
Responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS (Transportadora)	<ul style="list-style-type: none"> a. La Transportadora es absolutamente responsable de cualquier daño a la mercadería, durante el transporte, incluyendo daños violentos, pérdidas, apertura de la mercadería, faltantes y cualquier otro. Esta responsabilidad no se aplicará solamente si existen observaciones consignadas al inicio del transporte, en la recepción de la mercadería (en origen y/o en casos fortuitos). b. La Transportadora es absolutamente responsable de cualquier daño a la mercadería o perjuicio a EMBOL, producto de incautaciones o retenciones de la mercadería de EMBOL por las autoridades aduaneras vinculado a transporte de mercadería diferente a la contratada por EMBOL. El valor del daño ocasionado a EMBOL corresponderá al valor comercial en el lugar de destino de la mercadería retenida o incautada, mientras que el perjuicio será cuantificado por EMBOL de acuerdo a cada caso en particular o conforme el apartado sobre sanción penal por incumplimiento estipulado en este documento. c. En destino la Transportadora tiene la obligación de entregar las mercaderías y bienes transportados

	<p>conforme al detalle y especificación de los documentos de carga o constancia de entrega, al mismo tiempo debe solicitar la "Constancia de Recepción", única condición documental que le servirá de descargo respecto de la carga encomendada y a su vez orden de pago por el servicio prestado.</p> <p>d. La Transportadora está obligada a contratar bajo su cuenta y riesgo camiones adicionales cuando sus medios de transporte estén en mantenimiento, cuando no cumplan las condiciones técnicas estipuladas en este contrato o cuando por diversos motivos no puedan prestar el servicio objeto del presente contrato.</p> <p>e. La Transportadora asume plena responsabilidad por cualquier tipo de extravíos, daños parciales o totales sobre las mercaderías y bienes transportados de propiedad de EMBOL, daños a terceros por cualquier riesgo, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, dejando indemne a EMBOL, o daños y perjuicios por transportar productos o materiales diferentes a los de EMBOL, en cualquiera de estos casos, el valor de los daños determinados por EMBOL deberá ser cancelados por la EMPRESA DE SERVICIOS en el plazo máximo de 7 días hábiles computables a partir del reclamo escrito emitido por EMBOL. Para establecer la cuantía del daño se realizará una verificación y valoración en precio al valor de venta comercial para su recuperación en moneda de curso legal y corriente, junto a la valoración de los perjuicios generados.</p>
Vigencia del presente contrato	Desde el _____ al _____
Sanción penal por incumplimiento de contrato	<p>a. Si los camiones utilizados por la Transportadora transportan, junto con la mercadería de EMBOL, otros productos que no son de propiedad de EMBOL, queda obligada a pagar como resarcimiento de daños y perjuicios el valor equivalente a Bs. 20,000.-, además del reintegro a favor de EMBOL por el valor comercial (en el lugar de destino) de la mercadería transportadas, cuando éstas hayan sido retenida o incautada por las autoridades aduaneras o cualquier otra autoridad boliviana.</p> <p>b. Si los camiones utilizados por la Transportadora no cumplen con las condiciones técnicas estipuladas en este contrato, la Transportadora deberá pagar como resarcimiento por daños y perjuicios la cantidad de Bs. 500.- en cada caso identificado, además, de quedar obligado a proveer el medio de transporte que reúna las condiciones técnicas contempladas en este contrato.</p> <p>c. Si no comunica y justifica en base a fuerza mayor o caso fortuito, dentro de las 24 horas siguientes al hecho que motiva el retraso en el transporte a EMBOL, se considerará como un retraso atribuible a la Transportadora quien deberá pagar como sanción por incumplimiento el valor de Bs. 5.000.- por día de retraso.</p> <p>d. Si el retraso fuera mayor a 5 días hábiles, será considerado como un incumplimiento total al contrato, motivando la resolución de pleno derecho del contrato, quedando obligada la empresa de transporte a entregar/restituir íntegramente la mercadería a EMBOL en el lugar del destino o reintegrar el equivalente en dinero del valor comercial de venta de la</p>

	<p>mercadería transportada como reparación económica del daño generado, más el pago equivalente al 50% de la carga transportada como resarcimiento por los perjuicios ocasionados.</p> <p>Todos los conceptos expresados en este apartado como sanción penal por incumplimiento, en caso de ser aplicable, deberán ser efectivizado un plazo no mayor a 7 días hábiles. Alternativamente, en cada caso que aplique cualquier sanción por incumplimiento del contrato, la EMPRESA DE SERVICIOS autoriza a EMBOL a compensar o deducir de los pagos pendientes que puedan existir a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS, en su defecto, a obtener el pago de las garantías otorgadas a favor de EMBOL</p>
Resolución de contrato	<p>El presente contrato podrá resolverse de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, cuando cualquiera de las partes incumpla sus obligaciones contractuales, salvo que luego de identificado el incumplimiento la parte responsable de dicho incumplimiento corrija y subsane en un plazo no mayor a 5 días hábiles de identificado el incumpliendo o de recibida el reclamo formal y escrito de la otra parte.</p> <p>Las partes dejan establecido que cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el contrato a sola comunicación escrita con una antelación no menor a 30 días.</p>
Domicilio de la EMPRESA DE SERVICIOS a efectos de notificación	<p>Dirección:</p> <p>Contacto:</p> <p>Tel. Oficina:</p> <p>Tel. Móvil:</p> <p>E-Mail:</p>
Garantía de Correcta Inversión de Anticipo	No Aplica.
Garantía de Buen Cumplimiento de Contrato	La EMPRESA DE SERVICIOS garantiza el fiel cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales con la Garantía
Otras Garantías	<p>EMBOL cuenta con seguros para la carga, debiendo a su vez la Transportadora tener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Seguro propio contra todo riesgo de pérdida de los Productos entregados para transporte, por cualquier causa, incluido robo o hurto, con cláusula de pago por el valor total de la perdida. Póliza de Seguros contra accidentes personales para los dependientes que el CONTRATISTA emplee para el servicio de transporte. Póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para todos los vehículos que emplee en cumplimiento del contrato.
Otras Condiciones	Cabe mencionar que las pólizas suscritas por Embol S.A. contienen una "Cláusula de no repetición al medio de transporte terrestre".

Quinta.- Precio o Contraprestación.- Como precio o contraprestación por el servicio contratado, EMBOL se obliga al pago del precio que se describe en la cláusula cuarta anterior. Adicionalmente las partes dejan establecido que:

- 5.1. Todo pago se realizará contra presentación de la correspondiente factura fiscal conforme a las normas tributarias vigentes en Bolivia. La Factura deberá ser emitida por la EMPRESA DE SERVICIOS a favor de **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A.**, NIT N° 1007039026, y entregada en las oficinas de EMBOL con una antelación no menor a 10 días hábiles.
- 5.2. Queda expresamente establecido que el pago del precio o contraprestación incluye toda retribución y/o compensación por los servicios y/o gastos detallados en que incurra la EMPRESA DE SERVICIOS

para el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente contrato. Cualquier omisión o error por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS al estimar las dificultades y costos de ejecución del presente contrato no lo releva de la obligación de ejecutar el servicio a los precios, plazos o vigencia indicada en este documento, y no genera derecho a reclamo posterior por compensación adicional de ninguna naturaleza, por lo que es de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS efectuar los trabajos contratados dentro del monto establecido en la cláusula cuarta como "**Precio o Contraprestación**", ya que no se reconocerán, ni procederán pagos por trabajos o servicios que hiciese exceder dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente y por escrito por los representantes legales de EMBOL.

Sexta.- Cumplimiento de la Legislación vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia. La EMPRESA DE SERVICIOS declara que es una organización empresarial respetuosa de la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y que cumple a cabalidad cada una de ellas. A este efecto la EMPRESA DE SERVICIOS declara expresamente que:

- 6.1. Cumple con todas sus obligaciones legales en materia de derechos laborales y sociales de sus dependientes, trabajadores y trabajadoras y, en su caso, de cualquier persona o empresa que subcontrate; que da cumplimiento en especial aquellas obligaciones legales relacionadas con pago de salarios, jornadas laborales, pagos por horas extras, dominicales y horas nocturnas, derechos sindicales y de asociación, así como afiliaciones de sus dependientes a los entes gestores de la seguridad social (Afp y Caja de Salud).
- 6.2. No admite en su organización empresarial y que, por el contrario, rechaza cualquier forma de explotación infantil, trabajo forzado y discriminación de cualquier tipo.
- 6.3. Cumple con todas sus obligaciones legales en materia de medio ambiente.
- 6.4. Que su organización empresarial se rige por sólidos principios de integridad empresarial.

Séptima.- Responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS.- La EMPRESA DE SERVICIOS asume plena y exclusiva responsabilidad del cumplimiento de todas las normas laborales y de seguridad social, normas comerciales y otras relativas a todo tipo de registros, presentaciones documentales y declaraciones periódicas, actualizaciones y similares sin excepción alguna que le sean aplicables, sin que su incumplimiento genere obligación ni responsabilidad para EMBOL. De crearse para EMBOL cualquier responsabilidad, costos y gastos, penalidades o similares por el incumplimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS, esta última queda obligado a resarcir a EMBOL por los daños y perjuicios resultantes. En estos casos la EMPRESA DE SERVICIOS reembolsará y pagará a EMBOL en toda oportunidad en que se genere esta situación, dentro de un plazo máximo de tres (3) días de recibida por la EMPRESA DE SERVICIOS la notificación escrita con una liquidación, sustentada documentalmente y entregada por EMBOL en su respectiva dirección conforme a ese contrato.

En este contexto, las Partes dejan expresamente establecido el presente contrato es de naturaleza estrictamente comercial y no admite ningún tipo de vínculo laboral entre EMBOL y el persona dependiente de la EMPRESA DE SERVICIOS, quien es la única responsable por los conceptos beneficios sociales y otros derechos emanados por la Ley General del Trabajo u otras disposiciones de carácter laboral a favor de sus trabajadores y trabajadoras, así como de cualquier personal que le preste servicios o que sea subcontratado por ella; por lo tanto, es la única responsable por los conceptos relacionados con la contratación de los seguros de vida y accidentes e incluyendo la atención médica para su personal.

Octava.- Obligaciones.- Por acuerdo de Partes la **EMPRESA DE SERVICIOS** se obliga a:

- 8.1. Dotar a su personal de credencial que permita identificarse como dependiente de la empresa de servicios.
- 8.2. Dotar a su personal de los equipos de protección personal EPP'S de acuerdo al trabajo desempeñado, y siempre que corresponda al servicio contratado.
- 8.3. Entregar a EMBOL la lista del personal de su dependencia asignado a los servicios contratados por EMBOL. Esta lista debe estar acompañada de las correspondientes copias simples de las cédulas de identidad.
- 8.4. Estar al día en sus obligaciones sociales, laborales, impositivas y específicamente deberá contar con su inscripción actualizada al ministerio de Trabajo, afiliación de sus trabajadores a la caja de salud que corresponda, más carné Sanitario actualizado en caso de corresponder al servicio contratado. Al

respecto, la EMPRESA DE SERVICIOS queda obligada a facilitar a EMBOL copia de la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales cuando sea requerida por escrito por EMBOL.

- 8.5.** Responder por los daños y/o perjuicios que pueda provocar cualquier persona de su dependencia o cualquier personal subcontratado por su organización. A este efecto, EMBOL comunicará por escrito los antecedentes y la descripción del daño y/o perjuicio sufrido, valuando el daño económico generado; y la EMPRESA DE SERVICIOS reintegrará los daños y/o perjuicios reclamados en un plazo no mayor a 5 días hábiles computables desde la recepción del requerimiento de EMBOL. Al respecto, la EMPRESA DE SERVICIOS faculta expresamente a EMBOL que pueda deducir esta reclamación de los pagos o desembolsos pendientes.

Novena.- Garantías.- La EMPRESA DE SERVICIOS garantiza la responsable e idónea prestación de los servicios contratados, así como el estricto cumplimiento de toda y cualquiera de sus obligaciones contractuales, para ello, otorga como garantía todos sus bienes habidos y por haber y, de forma especial, otorga a favor de EMBOL las garantías que se describen en la cláusula cuarta de este documento.

En este contexto y solamente en caso de aplicar al presente contrato:

- 9.1.** El importe de la **Póliza de seguro de Buen cumplimiento de contrato, o de la Fianza Bancaria, o Boleta de Garantía Bancaria**, podrá ser cobrados en caso que el presente contrato quede resuelto de pleno derecho o por cualquiera de las causales de resolución de contrato previstas en este documento y siempre que se genere un daño contra EMBOL expresado y comunicado por escrito a la EMPRESA DE SERVICIOS con la correspondiente cuantificación.

- 9.2.** La **Póliza de seguro de Buen cumplimiento de contrato, o la Fianza Bancaria, o la Boleta de Garantía Bancaria** otorgadas como garantías a favor de EMBOL deben tener el carácter de irrevocables, renovables y de ejecución inmediata o a primer requerimiento, quedando bajo la custodia de EMBOL. Estos documentos se harán efectivos a favor de EMBOL a solo requerimiento a la Compañía de Seguros, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial previa.

Décima: Prohibición de cesión.- La EMPRESA DE SERVICIOS queda expresamente prohibida de ceder a favor de terceras personas sus obligaciones respecto a todo o parte del presente contrato, salvo autorización escrita de los representantes legales de EMBOL.

Décima Primera.- Propiedad Intelectual.- La EMPRESA DE SERVICIOS declara que reconoce que *The Coca-Cola Company* es propietaria, entre otras, de las siguientes marcas registradas: Coca-Cola, Coca-Cola Zero, Coca-Cola Light, Fanta, Fanta Zero, Fanta Mandarina, Fanta Papaya, Sprite, Sprite Zero, Fresca, Canada Dry, Simba, Mineragua, Vital, Burn, Powerade, Aquarius y Del Valle (**en adelante las Marcas Registradas**); y que estas Marcas Registradas son activos de alto valor, por lo que se compromete a respetarlas y, en la medida de lo posible, protegerlas, absteniéndose de cualquier clase de acto que pueda desacreditar o vulnerar las mencionadas Marcas Registradas o realizar una competencia desleal hacia las mismas.

Décima Segunda.- Confidencialidad.- La EMPRESA DE SERVICIOS reconoce que acepta que toda la información proporcionada por EMBOL emergente o relacionada con el presente contrato es confidencial y de propiedad de EMBOL. En consecuencia, se obliga a no utilizar dicha información para fines diferentes a los permitidos, requeridos o necesarios para la ejecución del presente contrato, bajo pena de resarcimiento de daños y perjuicios.

Décima Tercera.- Naturaleza del Contrato.- Las partes declaran y reconocen que el presente contrato es de naturaleza comercial y no reconoce ninguna vinculación laboral entre EMBOL y el personal dependiente

Decima Cuarta.- Legislación Aplicable.- Las partes someten el presente contrato a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, concretamente a las estipulaciones insertas en el presente documento, a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio Boliviano y de forma supletoria a las contenidas en el Código Civil Boliviano.

Décima Quinta.- Arbitraje.- Toda controversia suscitada entre las partes respecto a la interpretación, aplicación o ejecución del contrato y que no se pueda resolver adecuadamente por medio de la conciliación voluntaria entre las partes, será sometida a un proceso arbitral administrado por el Centro de Conciliación y

Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios de la ciudad de Santa Cruz conforme a su reglamento. Los gastos que demandare el arbitraje, serán sufragados por la parte perdedora.

Décima Sexta.- Domicilio a efectos de notificación.- Para todos los efectos legales pertinentes, la EMPRESA DE SERVICIOS reconoce como válidas las notificaciones y comunicaciones realizadas en la dirección descrita como “**Domicilio a efectos de notificación**” en la cláusula cuarta de este documento.

Decima Séptima.- Conformidad y Aceptación.- Las partes contratantes declaran expresamente su conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento, en tal sentido firma en doble ejemplar de un mismo tenor y para un mismo efecto jurídico.

Ciudad de Santa Cruz, 16 de Enero de 2019.

P/EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A.

Alfonso Fernando Calatayud Barrientos

Remberto Ivan Caero Rosas

Karina Arakaki

USUARIO-EMBOL

P/ EMPRESA DE SERVICIOS:

Ana Ligia Burzuri Romero

SOLUCION LOGISTICA GLOBAL SRL